



REFERENCIA: 087583184002-2021-00240-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YANNETTE MARIA ORTIZ PABON

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTIZ, ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ, ELKIN MANUEL FUENTES GOMEZ y SENDY MILENA FUENTES GOMEZ E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR GUSTAVO ANDRES FUENTES MANJARRES Y CONTRA LA SEÑORA SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ EN CALIDAD DE ESPOSA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la demandada SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ, debiendo continuar con las demás etapas procesales, fijando en ese sentido fecha para la práctica de diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvese proveer, Soledad 15 de junio de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se observa que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito de la parte demandada SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ, correspondiendo entonces continuar con las demás etapas del proceso fijando para ello fecha para la práctica de las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **18 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.-**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir de manera virtual las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda las siguientes:

1. Registro civil de defunción con Indicativo Serial 100822471 correspondiente al señor GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES, expedido por la Notaría Octava de Barranquilla.
2. Registro civil de nacimiento de GUSTAVO FUENTES MANJARRES.
3. Registro civil de nacimiento con indicativo serial 58478142 correspondiente a la señora YANNETTE MARÍA ORTIZ PABON.
4. Registro civil de nacimiento correspondiente al señor GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTIZ.
5. Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 32760212 correspondiente al señor ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ.
6. Registro civil de nacimiento correspondiente al señor ELKIN MANUEL FUENTES GÓMEZ.
7. Registro civil de nacimiento correspondiente a la señora SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ.
8. Cédula de ciudadanía de GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
9. Cédula de ciudadanía de YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN.
10. Copia de cédula de ciudadanía de GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTIZ.
11. Copia de cédula de ciudadanía de ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ.
12. Certificado expedido por el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia de fecha 12 de agosto de 2020.
13. Carné del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales, perteneciente a la señora YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN.
14. Historia Clínica o EPICRISIS de fecha 01 de julio de 2020 de GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES, expedida por la Clínica General del Norte.
15. Declaración jurada de fecha 13 de agosto 2020 rendida ante el Notario Primero del Círculo de Soledad por la señora YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN.



16. Declaración Jurada de fecha 31 de julio de 2020 rendida ante en el Notario Octavo de Barranquilla por la señora YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN.
17. Declaración jurada de fecha 14 de agosto de 2020 rendida ante el Notario Segundo de Santa Marta por el señor ILDEMAR CORREDOR ZAGARRA.
18. Declaración jurada de fecha 14 de agosto de 2020 rendida ante el Notario Segundo de Santa Marta por el señor HERIBERTO SEGUNDO LACERA NAVARRO.
19. Declaración jurada de fecha 14 de agosto de 2020 rendida ante el Notario Segundo de Santa Marta por la señora ALBA MARINA MOLANO FUENTES.
20. Declaración jurada de fecha 15 de julio de 2020 rendida ante el Notario Segundo del Círculo de Soledad por el señor CARLOS ALBERTO PEREZ AVENDAÑO.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores HILDEMAR CORREDOR ZAGARRA, HERIBERTO SEGUNDO LACERA NAVARRO, ALBA MARINA MOLANO FUENTES, CARLOS ALBERTO PÉREZ AVENDAÑO y JORGE ALFREDO OLIVEROS IGLESIAS de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA.

2.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante YANNETTE MARIA ORTIZ PABON.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda de la señora SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ, las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía de GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
2. Cédula de ciudadanía de SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ.
3. Registro Civil de Matrimonio de GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES y SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ.
4. Registro Civil de Nacimiento de SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ.
5. Declaración extraproceso de fecha 17 de junio de 2016 rendida ante el Notario Cuarto de Santa Martha por el señor GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
6. Petición dirigida al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA sin fecha, suscrita por GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
7. Declaración con fines extraprocesales de fecha 03 de agosto de 2018, rendida ante el Notaria Cuarta Encargada del Círculo de Santa Martha por el señor GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
8. Petición de fecha 03 de agosto de 2018 dirigida al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA suscrita por el señor GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
6. Petición dirigida al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA con radicado ante esa entidad el día 13 de septiembre de 2018, suscrita por el señor GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
7. Petición dirigida a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP de fecha 11 de marzo de 2020, suscrita por el señor GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.
8. Oficio de fecha 21 de septiembre de 2017, expedido por Bancolombia.

2.2.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de las señoras ROSA BORNACHERA MANJARRÉS, ALBA ROSA DE LEÓN DÍAZ-GRANADOS y CRISTINA OVIEDO, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN.

2.3. PRUEBA DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ, así mismo se exhorta tanto a la señora SARAY ISABEL GOMEZ ORTIZ como a la señora YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN para que el día de la diligencia aporte documentos que tenga en su poder y donde conste la convivencia que sostenía con el finado GUSTAVO ANDRES FUENTES MANJARRES, tales como: fotografías, certificados de afiliación al régimen de SS, gestiones de las diligencias mortuorias o exequias del finado, vida social en redes sociales, etc.



OFICIO: Se ordena oficiar a la entidad de salud Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en el programa de la Empresa Puertos de Colombia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio se sirvan certificar quienes aparecían como afiliados del señor GUSTAVO ANDRES FUENTES MANJARRES C.C. No.7625071, en calidad de beneficiario al momento de su fallecimiento acaecido el 1º de julio de 2020 y a quién (es) tuvo afiliado en el periodo comprendido entre el año 1995 hasta el año 2020, incluso hasta el presente.

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.